

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Noelia M^a Arroyo Hernández (PP)

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

CONCEJALES

D^a Ana Belén Castejón Hernández
D. Juan Pedro Torralba Villada
D^a M^a Irene Ruiz Roca
D^a Alejandra Gutiérrez Pardo
D. David Martínez Noguera
D^a M^a Mercedes García Gómez

PARTIDO POPULAR

D^a Cristina Mora Menéndez de La Vega
D. Diego Ortega Madrid
D^a Esperanza Nieto Martínez
D^a Cristina Pérez Carrasco

MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

D. José López Martínez
D. Jesús Giménez Gallo
D^a M^a Josefa Soler Martínez
D. Ricardo Segado García
D. Enrique Pérez Abellán
D. Álvaro Luis Valdesueiro Correa

CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D. Manuel Antonio Padín Sitcha
D^a María Amoraga Chereguini

VOX

D. Gonzalo Abad Muñoz

En Cartagena, siendo las ocho horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Noelia M^a Arroyo Hernández, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno, D^a Alicia García Gómez, a fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asisten, justificando su ausencia, D. Carlos Piñana Conesa (PP), D^a Isabel García García (MC), D^a M^a Dolores Ruiz Álvarez (MC), D^a M^a del Pilar García Sánchez (Vox) y D^a Aroha M.^a Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO).

D. Álvaro Valdés Pujol (PP), se incorpora a la sesión a las 8,50 h.

D. Ricardo Segado García (MC), abandona la sesión a las 9,29 h.

D^a Ana Belén Castejón Hernández (Vicealcaldesa), abandona la sesión a las 9,37 h.

UNIDAS PODEMOS-IUV-EQUO

D^a Aurelia García Muñoz

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Jesús Ortuño Sánchez

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D^a Alicia García Gómez

DILIGENCIA: Para hacer constar, que se incorpora como parte integrante del presente acta (en el que figura el marcaje de tiempo de cada uno de los asuntos elevados a la consideración del pleno), el fichero resultante de la grabación en audio de la sesión, que contiene la totalidad de las intervenciones de los miembros del pleno, al que se podrá acceder en el siguiente enlace: "www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Pleno, en su redacción vigente, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2016, publicado en el BORM nº 59 de 13 de marzo de 2017.

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Pronunciamiento de la urgencia.
- 2º. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, para la aprobación del Plan de Acción de la Agenda Urbana de Cartagena 2030. *Dictamen Comisión Hacienda e Interior.*
- 3º. Propuesta del Concejal del Área de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana, para la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, mantenimiento de contadores y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Cartagena. *Dictamen Comisión Infraestructuras.*

1º. PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA. (00:00:32)

Interviene, por parte del Gobierno, para explicación de la urgencia, Sra. Nieto Martínez (PP) (00:00:44)

Sometida a votación la URGENCIA, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por TRECE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), SEIS EN CONTRA (Grupo MC Cartagena) y DOS ABSTENCIONES (Grupos VOX y Podemos-

IUV- EQUO)

Interviene, por cuestión de orden, el Sr. López Martínez (MC) (00:01:40)

Interviene la Sra. Secretaria del Pleno (00:01:42)

2º. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA AGENDA URBANA DE CARTAGENA 2030. DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR. (00:02:48)

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión extraordinaria y urgente celebrada a las diez horas cuarenta y siete minutos en primera convocatoria, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC Cartagena), D^a M^a José Soler Martínez (MC Cartagena) (como sustituta de la titular), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's), D^a Aurelia García Muñoz (Podemos IUV Equo) y D. Gonzalo Abad Muñoz (Vox).

Está presente, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA AGENDA URBANA DE CARTAGENA 2030.

En el año 2015, se aprobó la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por parte de todos los países miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esta Agenda supone una visión compartida para avanzar hacia un mundo más justo, equitativo y sostenible en la que diferentes actores de la sociedad colaborarán a alcanzar dicho objetivo y en el que el ámbito local tiene una importancia destacada.

A nivel nacional, la Agenda Urbana Española (AUE) supone una de las políticas palancas más relevantes para la implementación de los ODS, estableciendo un marco de referencia para las áreas urbanas y un abanico de políticas urbanas de carácter social, económico y medioambiental, que pueden ser puestas en práctica por cualquier municipio del entorno rural o urbano y por cualquier ciudad, con independencia de su tamaño, y que incumbe al territorio en su conjunto.

Los objetivos de esta Agenda, por tanto, son amplios y ambiciosos y a ellos responde su marco estratégico, que se compone de un Decálogo de objetivos a conseguir y de una lista de posibles líneas de actuación a desplegar por cada uno de los actores que desee comprometerse con la Agenda, considerando que el actor principal es el ciudadano que podrá participar de manera activa en la co-creación del

municipio, convencidos en la importancia de la concienciación y participación ciudadana. Siendo los objetivos estratégicos los siguientes:



El Ayuntamiento de Cartagena tiene como objetivo contribuir, desde el ámbito local, a esta agenda global, en un proceso con miras a 2030 y con los pilares de la sostenibilidad como palanca clave de un proceso participativo y dialogado entre los agentes del municipio. Por ello, la Agenda Urbana Cartagena 2030 persigue realizar una estrategia local que identifique las prioridades y la hoja de ruta a seguir de aquí a 2030.

Así mismo, la Delegación de Ciudad Sostenible y Proyectos Europeos, presentó al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, los documentos de los trabajos realizados hasta ese momento, en relación a la Agenda urbana, y de acuerdo a la metodología establecida por dicho Ministerio. La **Subdirectora General de Políticas Urbanas y la Subdirectora adjunta**, aprobaron la candidatura de Cartagena como ciudad piloto, y en abril de 2021, se aprobó en Junta de Gobierno el protocolo de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de Cartagena.

El objeto del Protocolo de Actuación es dotar de formalidad a la colaboración entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y el Ayuntamiento de Cartagena, así como expresar la voluntad de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, de tomar en consideración el Plan de Acción del Municipio de Cartagena, como proyecto piloto de la Agenda Urbana Española, como buena práctica y experiencia transferible que puede orientar a otros municipios en la elaboración de sus respectivos planes de acción.

El pleno del Ayuntamiento de Cartagena con fecha 30 de septiembre de 2021 toma el **acuerdo institucional de la elaboración e implantación del documento, Agenda Urbana Cartagena 2030**, que va a orientar las políticas de sostenibilidad urbanas, con un modelo totalmente participativo y que está totalmente refrendado por un Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con una Secretaría General, dándole una gran importancia al impulso, a nivel nacional, para que todos los Municipios puedan disponer de un documento de planificación a largo plazo, basado en modelos participativos “de abajo arriba”.

Posteriormente el Ayuntamiento de Cartagena ha resultado beneficiario de las

ayudas correspondientes a la Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva. Para cumplir los condicionantes de estas ayudas el Plan de Acción debe de estar aprobado por parte del pleno municipal antes del 13 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias, elevo la presente **PROPUESTA** al Pleno Municipal para que, adopte si lo considera conveniente el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA AGENDA URBANA CARTAGENA 2030.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, a 22 de agosto de 2022, por LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Noelia María Arroyo Hernández.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, y las abstenciones de los representantes de los Grupos MC Cartagena, Podemos IUV-EQUO y Vox, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, a 8 de septiembre de 2022, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- Esperanza Nieto Martínez.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, para defender la propuesta, Sra. Mora Menéndez de La Vega (PP) (00:03:00)

Sr. Giménez Gallo (MC) (00:11:35)

Sr. Abad Muñoz (VOX) (00:18:29)

Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (00:21:10)

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV- EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SIETE ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y VOX).

Segundo turno de Intervenciones:

Sr. Giménez Gallo (MC) (00:27:28)

Cierra el debate por parte del Gobierno, la Sra. Mora Menéndez de La Vega (PP) (00:31:50)

Antes del debate del punto 3º del Orden del Día, el Sr. Giménez Gallo (MC) propone votar la retirada del Orden del Día de este asunto.

RETIRADA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA. *DICTAMEN COMISIÓN INFRAESTRUCTURAS.*

Interviene Sr. Giménez Gallo (MC) (00:38:20)

Sometida a votación la retirada del Orden del Día de la propuesta, fue RECHAZADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos- IUV- EQUO) y CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García)

3º. PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA. *DICTAMEN COMISIÓN INFRAESTRUCTURAS.*

La Comisión de Infraestructuras reunida en sesión ordinaria celebrada a las diez horas cincuenta y seis minutos en primera convocatoria, el día ocho de septiembre. de dos mil veintidós, bajo la Presidencia de D. Diego Ortega Madrid (PP), y como vocales, Dª Esperanza Nieto Martínez (PP), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's), Dª Alejandra Gutiérrez Pardo, Dª Irene Ruiz Roca, Dª Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D. Jesús Giménez Gallo (MC Cartagena), Dª Aurelia García Muñoz (Podemos IUV Equo) y D. Gonzalo Abad Muñoz (Vox).

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez y el Técnico de Administración General, Francisco Montoro Ayala.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS,

SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

CONSIDERANDO que el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Cartagena, de competencia municipal, se presta en la modalidad de gestión indirecta en la forma de concesión administrativa, por la empresa HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A., mediante contrato formalizado el 26 de diciembre de 1.992, por un plazo de 25 años, prorrogable tácitamente por períodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años, plazo que fue modificado, con fecha del 12 de noviembre de 2.003, hasta el año 2.042.

CONSIDERANDO el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a revisar automáticamente las tarifas e informarlas favorablemente, en la cuantía que correspondiese, previa petición por el concesionario, en el caso de que se produjese un incremento del precio de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o un incremento de los costes salariales por una disposición legal.

VISTO el “Estudio Económico de los Servicios del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Cartagena para el Año 2022”, presentado por D. Andrés Martínez Gumbau, en nombre de HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., la empresa Concesionaria del Servicio integral del agua con fecha 15 de Noviembre de 2021, iniciándose el procedimiento administrativo a la vista de las propuestas formuladas por el mismo.

VISTO el Estudio Económico presentado por la concesionaria se emite Informe de fecha 17/02/2022 por el Sr. Jefe del Área de Infraestructuras, en el que concluye “se seguiría manteniendo, salvo error u omisión, el equilibrio económico del Servicio del ciclo integral del agua para el Municipio de Cartagena para el periodo 2022”.

CONSIDERANDO la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria que establece:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Por su parte, el artículo 2.c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, modificado por la Disposición Final Novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los preceptos de esta Ley no serán aplicables a las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

El artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece en el apartado 6 lo siguiente:

”Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, **las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.** Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a*

las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

VISTO el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de reglamento, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

RESULTANDO, en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021 y 27 de abril de 2022, haber abierto el preceptivo trámite de consulta pública previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 para la elaboración y redacción de la ORDENANZA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, durante un plazo de 20 días hábiles, en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (www.cartagena.es), para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que figuran en el Anexo I del presente acuerdo por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

CONSIDERANDO haber aprobado inicialmente la ORDENANZA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO el informe del Letrado Director de la Asesoría Jurídica D. Francisco Pablo Martín Portugués de fecha trece de mayo de dos mil veintidós que dice así:

“Como quiera que recientemente se aprobó el proyecto de ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Cartagena, sería conveniente refundir en un solo texto el contenido de la expresada ordenanza, en trámite de aprobación inicial, con la revisión de tarifa que es el objeto de esta Propuesta, facilitando así al ciudadano la existencia de un solo texto normativo”.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

RESULTANDO haber efectuado el trámite a que se refiere el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordado en la sesión n.º 18.22, de carácter ordinario, celebrado el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, una vez realizados los trámites a que nos hemos referido anteriormente, la Junta de Gobierno Local debe aprobar el proyecto de Ordenanza que será sometido a aprobación inicial del Pleno Municipal y en los términos del procedimiento previsto en el art. 49, se llegará a su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO haber aprobado inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de treinta de junio de dos mil veintidós, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, cuyo proyecto fue aprobado n.º 20.22, de carácter ordinario, de Junta de Gobierno Local de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.

RESULTANDO haber publicado la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo por la mercantil HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A. (Reg. Entrada 89015/2022 – 89025/2022), así como ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (Reg. Entrada 98879/2022).

CONSIDERANDO el informe emitido por el Sr. Jefe de Área de Infraestructuras de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós (**H2AA HCN4 UQNY HJZX RX32**), en relación a la reclamación o sugerencia presentada por la representación de ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, así como la observación prevista en el punto 7 del informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, que lleva por rúbrica “Informe sobre las alegaciones presentadas por ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (Documentos entrada n.º 98879/2022 – 30/082022)”.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós (**H2AA HCPN W997 R9TR VM37**), sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo por la mercantil HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A. (Reg. Entrada 89015/2022 – 89025/2022),

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 4 de marzo de 2022 y 17 de junio de 2021, el Concejal que suscribe propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A. (Reg. Entrada 89015/2022), procediéndose a la corrección material y aritmética de acuerdo con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A. (Reg. Entrada 89025/2022), por las razones expuestas en el informe del Técnico de Administración General de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós.

TERCERO.- Desestimar las reclamaciones y sugerencias presentadas por la representación de ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (Reg. Entrada 98879/2022) por las razones expuestas en el informe del Jefe de Área de Infraestructuras de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós y en el informe del Técnico de Administración General de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS

Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, cuyo contenido se transcribe íntegramente en el Anexo I de esta propuesta.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto completo de la referida ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; estableciendo su entrada en vigor una vez tenga lugar esa publicación y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

SEXTO.- En el caso de presentarse reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia de los interesados, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación que resolverá sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza aprobada inicialmente.

SÉPTIMO.- Incluir pie de recurso en el Edicto de publicación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, con el siguiente contenido:

“Contra el acuerdo transcrito, por tratarse de la aprobación de una disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. No obstante, podrá ser impugnado ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en un plazo máximo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición (artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por uso de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua para el municipio de Cartagena, se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de

abastecimiento de agua potable y , alcantarillado y, en lo no previsto en la misma, por el Reglamento regulador de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, y demás legislación concordante.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello sin perjuicio de las facultades de los Servicios Técnicos Municipales para supervisar su aplicación y resolver las posibles discrepancias en su interpretación.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios contenidos en el Ciclo Integral del Agua (abastecimiento de agua potable y, alcantarillado) y otras actividades conexas a los mismos.

Se excluye del objeto de la presente Ordenanza la regulación de las contraprestaciones por los servicios de depuración de aguas residuales, que comprenden la devolución de las aguas a los medios receptores convenientemente depuradas, al quedar reguladas por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Cartagena.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos dentro del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y alcantarillado y saneamiento), la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al servicio que se esté prestando en concreto.

2.3. Tales servicios se gestionan de forma indirecta mediante concesión, siendo la CONCESIONARIA a la que corresponde la titularidad del ingreso (en adelante la “CONCESIONARIA”).

2.4. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado a través de las redes municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios.

2.5. Las tarifas se fundamentan por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la CONCESIONARIA, por la prestación de los servicios de conformidad con las condiciones del contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, constituyendo por tanto la retribución de la misma por la gestión de los servicios.

Artículo 3.- Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a Servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

b Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, y aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarillado municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los orígenes del agua y su carga contaminante.

c Servicio de mantenimiento de contadores.

d Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

3.2. Las relaciones entre la CONCESIONARIA y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por los contratos de suministro, así como por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- Concepto de tarifa.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la CONCESIONARIA por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 5.- Obligados al pago.

5.1. Están obligados al pago de estas tarifas, en concepto de abonados, las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, titulares del contrato de suministro.

Igualmente están obligados a su pago, como los beneficiarios y usuarios de la prestación de los servicios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiarios por la prestación de los servicios.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

5.2. Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica:

- Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua o alcantarillado: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

- Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarillado: los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

- Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarillado: los propietarios, arrendatarios, o titulares de cualquier derecho de uso de fincas que dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarillado o estén obligados a conectar a las mismas.

5.3. Tendrán la consideración de responsables solidarios con el abonado los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

5.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 6.- Bases, cuotas y tarifas.

Las cuotas o importes a satisfacer por el obligado al pago se determinarán por aplicación del sistema tarifario contenido en los apartados siguientes y en las Tarifas vigentes aprobadas por el órgano competente.

El sistema tarifario se compone de un conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el usuario o beneficiario de los servicios debe pagar.

6.1. Base de cálculo.

La base de cada una de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio en cuestión y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida o producida en la finca, y medida en metros cúbicos.

6.2. Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinarán aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes, que tienen una estructura binómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable.

6.2.1. Cuota fija o de servicio.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los importes mensuales o bimensuales (según sea cada caso) según el calibre del contador y el tipo de uso, con independencia de la utilización que hagan de los servicios.

6.2.2. Cuota variable o de consumo.

Se corresponde con la cantidad a satisfacer por el obligado al pago de forma periódica y en función del uso de los servicios.

Para el servicio de suministro de agua potable la cuota variable se calculará en función del consumo de agua realizado. La tarifa a aplicar será distinta según el tipo de uso al que esté destinado el servicio.

El cálculo de la cuota variable de alcantarillado se efectuará en función del consumo de agua potable registrado por el contador que controla dicho suministro o, en su caso, por estimación o de conformidad con los métodos de cálculo que se establecen en la presente ordenanza.

6.2.3. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que estén vigentes en cada momento para cada uno de los servicios.

6.2.4. Cuando existan inmuebles cuyos servicios se realicen de forma general, esto es, con un único contrato de suministro del que se benefician una pluralidad de viviendas o locales de negocio cuyos consumos individuales no sean identificables (edificios con contadores comunitarios) se aplicarán (i) tantas cuotas de servicio como unidades urbanas se integren en el edificio, cuantificadas para el contador de menor calibre y (ii) la cuota de consumo correspondiente a la tarifa doméstica, adecuando los bloques de consumo al número de cuotas de servicio liquidadas.

En el caso de redes privadas que dependan de contador general en cabeza de línea, el usuario estará obligado al pago de la parte proporcional de las posibles diferencias de consumo si las hubiera entre el contador general y los contadores individuales.

Artículo 7.- Modificación de tarifas.

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Cartagena.

No obstante, lo anterior, la entidad concesionaria de los servicios podrá realizar propuestas para la modificación de las tarifas, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda en cada caso de conformidad con las condiciones del contrato de gestión indirecta de servicios públicos y normativa sectorial aplicable.

Artículo 8.- Obligación de pago.

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

8.1. Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

8.2. Alcantarillado. La obligación de pago nace cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y existirá obligación de pago de la tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red siempre que hayan sido debidamente requeridos para ello.

8.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1.d., cuando se trata de actividades o servicios periódicos y recurrentes o a los que corresponde facturación periódica, nace cuando en el momento en que se formalice el contrato de suministro y, cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicita a la CONCESIONARIA el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 9.- Facturación y cobro.

9.1. Las cuotas exigibles por estas tarifas se liquidarán mediante factura periódica que expedirá la CONCESIONARIA al titular del contrato de suministro o abono o a quien resulte obligado al pago de conformidad con la presente ordenanza.

Al efecto de simplificar el cobro, se incluirán en una única factura las diversas tarifas siempre que en las facturas se incluyan de forma diferenciada las cuotas debidas a los servicios de abastecimiento y alcantarillado, así como los importes correspondientes a otras tarifas por servicios regulados en esta ordenanza que sean de facturación periódica, tales como tarifas por conservación de acometidas o de contadores.

Igualmente, como concepto diferenciado, podrán incluirse en la factura, tarifas, tasas, tributos o precios públicos titularidad de terceros que se devengasen en el mismo período, tales como tasas de basura, canon de saneamiento, etc.

Las facturas se remitirán por la CONCESIONARIA al domicilio de suministro salvo que el abonado u obligado al pago hubiera designado por escrito y con suficiente antelación un domicilio distinto, o salvo que a petición del obligado al pago, o por imposición legal, proceda la facturación electrónica, en cuyo caso las facturas se remitirán por correo electrónico a la cuenta indicada por el abonado u obligado al pago, o se notificarán conforme disponga la legislación aplicable, o estarán disponibles en la página web de la CONCESIONARIA.

9.2. Las facturas se emitirán con periodicidad bimestral, salvo los casos de abonados no domésticos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 metros cúbicos mensuales, en cuyo caso se podrá aplicar la facturación mensual a solicitud del abonado.

9.3. En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la CONCESIONARIA la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por ésta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1.d) la factura se expedirá contra la solicitud de servicio o cuando por la CONCESIONARIA se haya realizado la actividad que dé lugar a la obligación de pago si la misma debe realizarse de oficio y no a solicitud del abonado o usuario.

9.4. Las bajas se harán efectivas a partir del día hábil siguiente a la solicitud de baja por parte del cliente. Para formalizar la baja el cliente deberá hacer efectiva la liquidación del importe pendiente de pago hasta la fecha de la solicitud, incluida la parte proporcional de los conceptos facturables hasta la fecha. La efectividad de esta baja queda condicionada a que el cliente facilite el acceso a los operarios para retirar el contador, así como a la liquidación definitiva del consumo registrado.

9.5. Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de un mes siguiente a la fecha de emisión de la factura.

9.6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, a través de los canales de atención establecidos (Teléfono, Oficina Virtual alojada en el sitio web de la CONCESIONARIA o entidades colaboradoras.).

9.7. Las facturas no satisfechas se reclamarán por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener fehaciencia de la recepción. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias de la dirección facilitada por el obligado al pago, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite, quedando expedita su reclamación por la vía judicial.

9.8. En el caso en el que por error la CONCESIONARIA hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 10.- Causas de suspensión del servicio.

10.1. La CONCESIONARIA, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza y condiciones económicas por uso de los servicios, podrá suspender la prestación del servicio a los abonados, usuarios, u obligados al pago, en los casos siguientes:

a. Por el impago de tres períodos de facturación dentro del plazo establecido al efecto.

b. Cuando un usuario utilice o se beneficie de los servicios sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la CONCESIONARIA.

c. Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación o facturación firme de fraude, o en el caso de reincidencia en el mismo.

d. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, siempre que ello tenga incidencia a efectos de facturación.

e. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f. Cuando por el personal de la CONCESIONARIA se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

g. Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga suscrito con la CONCESIONARIA o las condiciones generales de utilización de los servicios.

h. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abonado la CONCESIONARIA, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

i. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por la CONCESIONARIA, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

10.2. La suspensión en la prestación de los servicios por los anteriores motivos se efectuará de forma global, y se podrá realizar sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente permita a la CONCESIONARIA para regularizar la situación económica por uso de los servicios, y sin perjuicio de otros posibles supuestos para la suspensión de los servicios que estén establecidos reglamentariamente.

10.3. Procedimiento de suspensión.

En los supuestos en que, con arreglo a esta Ordenanza, proceda la suspensión de los suministros, la CONCESIONARIA, dará cuenta al abonado por correo certificado, al Ayuntamiento, y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

La notificación de suspensión de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca a la que se presta el servicio.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La reconexión de los servicios se hará por la CONCESIONARIA, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro y demás servicios. La CONCESIONARIA no podrá percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro.

10.4. Salvo en aquellos casos en que el inmueble beneficiario de los servicios cuente con fuentes propias de suministro de agua la suspensión del servicio de abastecimiento de agua potable conlleva la automática suspensión de los servicios de alcantarillado y el cese de la obligación de pago de las cuotas variables por uso de los mismos.

En caso de suspensión de los servicios por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, la CONCESIONARIA podrá dar por terminado el contrato, anulando las acometidas correspondientes, sin perjuicio de los derechos de la CONCESIONARIA a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 11.- Consumos estimados.

11.1. Cuando no sea posible conocer los consumos de agua potable realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, causas de fuerza mayor, o por otras causas no imputables a la CONCESIONARIA, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se realizarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contar de 13 mm se estimará un consumo de 60 metros cúbicos mensuales o 120 metros cúbicos bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

11.2. En caso de que en el período objeto de facturación se haya producido una fuga en la instalación interior de abastecimiento de agua del abonado o beneficiario de los servicios se seguirá el siguiente procedimiento para la facturación de los consumos:

* En caso de Detección de fugas en instalaciones particulares por personal de la CONCESIONARIA:

El lector, en el momento de la toma de lecturas, si registra un consumo muy superior al habitual, debe registrar la nota de lectura FI (Fuga Instalación). El lector, intentará avisar al cliente verbalmente en caso de encontrarse en la vivienda y dejará aviso, así como procederá a anotar en los comentarios del lector si se ha podido notificar verbalmente o si se requiere que se contacte telefónicamente desde el Servicio.

En la verificación de la lectura se comprueban las anotaciones del lector para asegurar que la fuga ha sido notificada, y en qué modo, o si se requiere contactar con el cliente telefónicamente.

El sistema en cualquier caso emitirá Carta de Fuga de forma automática.

* En caso de reclamación por fuga realizada por el Cliente:

En el caso de que el cliente contacte con nuestros servicios de Atención al Cliente para ver si existe alguna bonificación, se procederá de la siguiente manera.

En primer lugar, se solicitará del abonado la verificación de la existencia de la fuga mediante informe del seguro de la vivienda, o, en su defecto, factura oficial de reparación de esta.

Tal circunstancia será verificada, además, por nuestros servicios técnicos mediante inspección e informe, para determinar la existencia de esta.

Una vez comprobada y verificada la existencia de la fuga, se abrirá en el sistema informático un procedimiento de QyR, y se aplicarán los siguientes criterios de bonificación:

Clientes Particulares:

- Agua

Se aplicará la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento de Cartagena a todos los metros registrados.

- Alcantarillado y canon

Se procederá a realizar una reducción del importe del alcantarillado y canon, aplicando el mismo consumo que el cliente hubiera tenido en igual período del año anterior, o si no existiese ese dato, con arreglo a la media aritmética del consumo de los seis meses anteriores, en el caso de fugas no vertidas.

Clientes comunitarios o grandes consumidores:

- Agua

Se aplicará la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento de Cartagena a todos los metros registrados que superen el mismo consumo que el cliente hubiera tenido en igual período del año anterior, o si no existiese ese dato, con arreglo a la media aritmética del consumo de los seis meses anteriores.

- Alcantarillado y canon

Se procederá a realizar una reducción del importe del alcantarillado y canon, aplicando el mismo consumo que el cliente hubiera tenido en igual período del año anterior, o si

no existiese ese dato, con arreglo a la media aritmética del consumo de los seis meses anteriores, en el caso de fugas no vertidas.

- Forma de pago

Se ofrecerá, así mismo, la posibilidad de realizar un fraccionamiento del pago en varias mensualidades.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

12.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento del servicio, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Tendrán la consideración de defraudadores los que sin el preceptivo contrato de suministro o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la CONCESIONARIA, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento de los servicios establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la CONCESIONARIA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas.

La negativa del interesado a la firma del Acta no afectará en nada a la tramitación y conclusiones a que se llegue en función del contenido del Acta, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho el interesado sin firmarlas.

12.2. Liquidación por defraudación. La CONCESIONARIA, a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma, formulará liquidación que habrá de contener y comprender todos los conceptos que se vean afectados por la defraudación (agua potable, alcantarillado, etc.).

12.2.1. La liquidación por defraudación de agua potable se formulará, considerando los siguientes casos:

a.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua (caso 1).

b.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización de la CONCESIONARIA, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida (caso 2).

c.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida (caso 3).

d.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar (caso 4).

La CONCESIONARIA practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la CONCESIONARIA, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

12.2.2. La liquidación por defraudación de alcantarillado, que se formulará teniendo en cuenta los siguientes casos:

a.- En el supuesto de que la finca disponga de suministro de agua contratado con la CONCESIONARIA, la liquidación por fraude incluirá un consumo equivalente a la

cantidad que se debería haber facturado conforme a la aplicación de las tarifas correspondientes.

b.- En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por la CONCESIONARIA, y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente vertida según aforo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, considerándose un consumo por un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

c.- Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior se efectuará el equivalente a un consumo de 45 metros cúbicos por cada mes, por vivienda o local, por un período que no excederá de un año, por prestación del servicio de alcantarillado.

d.- Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos de la CONCESIONARIA, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de un año desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

e.- El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de fuentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red. En este caso la medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

12.2.3. Formulada la liquidación por la CONCESIONARIA por los conceptos que correspondan se notificará al interesado, que contra la misma podrá formular reclamación ante la CONCESIONARIA, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

12.2.4. El importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

12.2.5. La CONCESIONARIA estará asistida, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le asistan.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga las Ordenanzas Fiscales que la contradigan, modificando igualmente el Reglamento del Servicio en aquellas materias que se regulan en la presente Ordenanza en lo que sean contradictorias ambas regulaciones, así como el

Acuerdo de Pleno de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós relacionado con el objeto de la presente.

ANEXO I

Tarifa de abastecimiento de agua potable

Cuota Fija o de Servicio	2022
Calibre del contador (mm)	euros/mes
13 mm	6,5276
15 mm	6,5276
20 mm	37,0402
25 mm	60,2217
30 mm	103,5386
40 mm	140,4867
50 mm	221,7405
65 mm	443,4151
80 mm	775,8939
100 mm	1.293,0864
125 mm	1.847,2399
> 125 mm	2.586,0938
Comunidades Euros/vivienda/mes	6,5276

Cuota Variable o de consumo	2022
Uso doméstico	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	0,542100
De 10 m ³ /bim a 27 m ³ /bim	1,449535
De 28 m ³ /bim a 80 m ³ /bim	1,944467
Mas de 80 m ³ /bim	2,803300
Comunidades (proporcional nº viviendas)	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	0,542100
De 10 m ³ /bim a 27 m ³ /bim	1,449535
De 28 m ³ /bim a 80 m ³ /bim	1,944467
Mas de 80 m ³ /bim	2,803300
Pensionistas	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 13 m ³ /bim	0,000000
De 14 m ³ /bim a 27 m ³ /bim	1,449535
De 28 m ³ /bim a 80 m ³ /bim	1,944467
Mas de 80 m ³ /bim	2,211772
Familia numerosas 3 hijos	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	0,515600
De 10 m ³ /bim a 27 m ³ /bim	0,620311
De 28 m ³ /bim a 80 m ³ /bim	1,849207
Mas de 80 m ³ /bim	2,103340
Familia numerosas 4-5 hijos	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	0,515600
De 10 m ³ /bim a 80 m ³ /bim	0,620311
Mas de 80 m ³ /bim	2,105830
Familia numerosas 6-7 hijos	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	0,515600
Mas de 9 m ³ /bim	0,620311
Familia numerosas más de 7 hijos	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	0,515600
Más de 9 m ³ /bim	0,465374

Cuota Variable o de consumo	2022
Comercial	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	0,542100
De 10 m ³ /bim a 27 m ³ /bim	1,342800
De 28 m ³ /bim a 80 m ³ /bim	1,342800
Mas de 80 m ³ /bim	1,342800
Hoteles	
Bloques	euros/m³
De 0 m ³ /bim a 9 m ³ /bim	1,342800
De 10 m ³ /bim a 27 m ³ /bim	1,342800
De 28 m ³ /bim a 80 m ³ /bim	1,342800
Mas de 80 m ³ /bim	1,342800
Industrial	
Bloques	euros/m³
Todos los m ³ /bim	1,479356
Potalmenor	
Bloques	euros/m³
Todos los m ³ /bim	0,725025
Marina	
Bloques	euros/m³
Todos los m ³ /bim	0,019700
Tarifa de fugas	
Bloques	euros/m³
Todos los m ³ /bim	1,000000

**FORMULA REVISIÓN AUTOMÁTICA DE TARIFA POR VARIACIÓN
PRECIO DE M.C.T.**

Dada la importancia del presente capítulo de coste, caso de producirse un incremento en el precio del agua suministrada en alta se deberá proceder a la actualización de la tarifa de agua de forma que el incremento del precio del agua sea cubierto por los ingresos procedentes de la nueva tarifa, es decir, que el efecto sea neutro y se mantenga el equilibrio económico del servicio.

Este mecanismo automático sería una fórmula con la que se establecería un suplemento que se aplicará en caso de producirse un incremento en el precio de compra de agua sobre el valor de **0,6905 €/m³**, con el cual se ha confeccionado este estudio.

La fórmula que nos determina el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{\text{Cte} \times F \times (P_2 - P_1)}{I_c} + 1$$

Donde:

K = Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas para actualización de las mismas.

Cte = Factor Constante igual a 1,14

F = Total de agua comprada, en m³, prevista para el año en curso

P₂ = Coste del m³ de agua comprada después de la subida.

P₁ = Coste del m³ de agua comprada antes de la subida.

I_c = Ingresos por cuota de consumo que se obtienen por tarifa de antes de la subida.

Este coeficiente multiplicador (**K**), que afectará exclusivamente a las Tarifas por **cuota de consumo**, se aplicará automáticamente, a partir del momento en que se incremente el precio del agua comprada para el suministro del abastecimiento.

Tarifa de saneamiento para el año 2022

Cuota Fija o de Servicio	TARIFA ACTUAL	2022
Todos los calibres (euros/mes/vivienda)	2,970800	2,970800
Cuota Variable o de consumo		
COLECTIVO	euros/m3	euros/m3
Doméstico	0,221800	0,221800
Comercial/Hoteles	0,221800	0,221800
Industrial Tipo A	0,221800	0,624550
<p>Se aplicará esta tarifa a aquellos vertidos no domésticos ni comerciales cuya carga contaminante se encuentre entre los límites marcados por la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado y hasta un 100% por encima de cualquiera de los parámetros establecidos en el art. 29.10 del "Capítulo IV - Normas de Vertido" a la Red de la Ordenanza.</p>		
Industrial Tipo B	0,221800	0,896570
<p>Se aplicará esta tarifa a aquellos vertidos no domésticos ni comerciales cuya carga contaminante se encuentre entre un 100% y un 150% por encima de cualquiera de los parámetros establecidos en el art. 29.10 del "Capítulo IV - Normas de Vertido" a la Red de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado.</p>		
Industrial Tipo C	0,221800	1,952211
<p>Se aplicará esta tarifa a aquellos vertidos no domésticos ni comerciales cuya carga contaminante se encuentre entre un 150% y un 250% por encima de cualquiera de los parámetros establecidos en el art. 29.10 del "Capítulo IV - Normas de Vertido" a la Red de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado. Está prohibido que los vertidos lleven una carga contaminante que supere el límite establecido del 250% por encima de los parámetros fijados por la Ordenanza.</p>		
<p>A las empresas que no declarasen la calidad de sus vertidos se les aplicará el precio de la Tarifa Industrial Tipo C.</p>		

Tarifa de contadores para el año 2022

TARIFAS DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES	
Cuota Fija o de Servicio	2022
Calibre del contador (mm)	euros/mes
13 mm	0,6891
15 mm	0,6891
20 mm	1,7167
25 mm	2,4127
30 mm	3,4336
40 mm	6,9018
50 mm	10,4166
65 mm	13,6180
80 mm	17,0400
100 mm	23,8489
125 mm	23,8489
> 125 mm	23,8489
COMUNIDADES	0,6891
Euros/vivienda/mes	

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, y los votos en contra de los representantes de los Grupos Grupos MC Cartagena, Vox y Podemos IUV-EQUO, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, a 8 de septiembre de 2022, por EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- Diego Ortega Madrid.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, para defender la propuesta, Sr. Ortega Madrid (PP) (00:40:49)

PROPUESTA DE ENMIENDAS QUE PRESENTA EL CONCEJAL GONZALO ABAD MUÑOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA (00:50:48)

PRIMERA: Modificación del apartado 2 del artículo 3 – Servicios prestados

3.2. Las relaciones entre la CONCESIONARIA y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por los contratos de suministro, así como por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Motivación: Las relaciones entre la empresa concesionaria y el usuario no se deben regular en el contrato de suministro, el cual solo debe contener las características concretas del servicio a prestar. Se propone el siguiente texto:

3.2. Las relaciones entre la [empresa concesionaria](#) y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por [el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Cartagena](#), por [la Ordenanza del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado de Cartagena](#) y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios. [Las características de los servicios a prestar y los datos de facturación y cobro serán los indicados](#) en los contratos de suministro.

SEGUNDA. Eliminación los apartados 3 y 4 del artículo 5 – Obligados al pago

5.3. Tendrán la consideración de responsables solidarios con el abonado los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

5.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Motivación: Esta disposición solamente sirve para asegurar el pago al concesionario, permitiendo que los inquilinos que decidan no pagar sigan disfrutando del servicio mientras el propietario se hace cargo. No tiene justificación, ya que el propietario de un inmueble no tiene por qué ser el titular del contrato, y además existe el procedimiento de suspensión del servicio que establece el artículo 10.1.a.

TERCERA. Mejora de la redacción del apartado 2.2 del artículo 6 – Bases, cuotas y tarifas

6.2. Cuotas y tarifas. La cuotas a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinarán aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes,

que tienen una estructura binómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable.

Motivación: Se debe especificar lo más posible la estructura de la tarifa para mayor transparencia y mejor información a los usuarios. Se propone el siguiente texto:

6.2. Cuotas y tarifas. La cuotas a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinarán aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes, que tienen una estructura binómica, que consta de una cuota fija *que corresponde a los costes fijos del servicio* y de una cuota variable, *correspondiente al uso efectivo del recurso, en función del consumo real, que a su vez puede aplicar por bloque bloques, según e tipo de uso.*

CUARTA. Mejora de la redacción primer párrafo del apartado 2.4 del artículo 6 – Bases, cuotas y tarifas

6.2.4. Cuando existan inmuebles cuyos servicios se realicen de forma general, esto es, con un único contrato de suministro del que se benefician una pluralidad de viviendas o locales de negocio cuyos consumos individuales no sean identificables (edificios con contadores comunitarios) se aplicarán (i) tantas cuotas de servicio como unidades urbanas se integren en el edificio, cuantificadas para el contador de menor calibre y (ii) la cuota de consumo correspondiente a la tarifa doméstica, adecuando los bloques de consumo al número de cuotas de servicio liquidadas.

Motivación: Conviene aclarar qué se entiende por "unidades urbanas". Se propone el siguiente texto:

6.2.4. Cuando existan inmuebles cuyos servicios se realicen de forma general, esto es, con un único contrato de suministro del que se benefician una pluralidad de viviendas o locales de negocio cuyos consumos individuales no sean identificables (edificios con contadores comunitarios) se aplicarán (i) tantas cuotas de servicio como unidades urbanas (*viviendas o locales*) se integren en el edificio, cuantificadas para el contador de menor calibre y (ii) la cuota de consumo correspondiente a la tarifa doméstica, adecuando los bloques de consumo al número de cuotas de servicio liquidadas.

QUINTA. Eliminación del párrafo segundo del apartado 2.4 del artículo 6 – Bases, cuotas y tarifas

6.2.4. ... En el caso de redes privadas que dependan de contador general en cabeza de línea, el usuario estará obligado al pago de la parte proporcional de las posibles diferencias de consumo si las hubiera entre el contador general y los contadores individuales.

Motivación: Según el artículo 16 "Propiedad de las instalaciones" de la actual Ordenanza Municipal del Servicio de Aguas Potables "será propiedad municipal, caso de que el abonado no manifieste por escrito lo contrario en un plazo de 10 días contados desde la fecha de entrada en vigor del contrato, la acometida hasta los muros exteriores del edificio y la llave de registro, debiendo ser el Servicio el encargado de su mantenimiento o reparación". Ello significa que una vez los contadores individuales, el concesionario debe asumir el mantenimiento de la red hasta esos contadores, y por tanto de la reparación y/o

pérdidas que se puedan producir en la red exterior al edificio, una vez entregadas las obras al Ayuntamiento. El cambio normativo propuesto vendría a legalizar la existencia de contadores en cabecera, hecho que se viene admitiendo, pero que va en contra de la normativa actual, beneficiando al concesionario y perjudicando al usuario.

SEXTA. Mejora de la redacción del segundo párrafo del artículo 7 - Modificación de tarifas

... No obstante, lo anterior, la entidad concesionaria de los servicios podrá realizar propuestas para la modificación de las tarifas, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda en cada caso de conformidad con las condiciones del contrato de gestión indirecta de servicios públicos y normativa sectorial aplicable.

Motivación: El texto habla de "gestión indirecta" cuando en realidad el servicio se presta bajo la modalidad de concesión. Se propone el siguiente texto:

*... No obstante, lo anterior, la entidad concesionaria de los servicios podrá realizar propuestas para la modificación de las tarifas, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda en cada caso de conformidad con las condiciones del contrato de **concesión** de servicios públicos y normativa sectorial aplicable.*

SÉPTIMA. Adición al tercer párrafo del apartado 1 del artículo 9 - Facturación y cobro

... Igualmente, como concepto diferenciado, podrán incluirse en la factura, tarifas, tasas, tributos o precios públicos titularidad de terceros que se devengasen en el mismo período, tales como tasas de basura, canon de saneamiento, etc.

Motivación: Aún cuando el cobro de la tasa de basuras debería hacerla el Ayuntamiento directamente, se entiende que puede más fácil realizar el cobro conjuntamente con el recibo del agua que se pasa mensual o cada dos meses. No obstante, y puesto que esa gestión no requiere de más trámite que añadir automáticamente un concepto a conjunto de la factura, se entiende que el coste para el concesionario es mínimo y que no corresponde que se le abone ningún "premio de cobranza". Se propone el siguiente texto:

*... Igualmente, como concepto diferenciado, podrán incluirse en la factura, tarifas, tasas, tributos o precios públicos titularidad de terceros que se devengasen en el mismo período, tales como tasas de basura, canon de saneamiento, etc. **El concesionario no percibirá ni podrá reclamar ninguna retribución o premio de cobranza por este servicio.***

OCTAVA. Mejora de la redacción del último párrafo del apartado 3 del artículo 10 - Causas de suspensión del servicio

*... La reconexión de los servicios se hará por la **CONCESIONARIA**, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro y*

demás servicios. La CONCESIONARIA no podrá percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro.

Motivación: Se entiende que al final del párrafo se debe referir a la reconexión o restablecimiento del servicio, en lugar de al corte. También se deberían valorar de alguna manera los gastos de reconexión. Se propone la siguiente redacción:

... La reconexión de los servicios se hará por la CONCESIONARIA, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro, que se evaluarán en un 25% de los costes de acometida, y demás servicios. La CONCESIONARIA no podrá percibir estos derechos si no se ha efectuado el restablecimiento de suministro.

NOVENA: Modificación los párrafos primero y segundo del apartado 1 del artículo 11 - Consumos estimados

11.1. Cuando no sea posible conocer los consumos de agua potable realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, causas de fuerza mayor, o por otras causas no imputables a la CONCESIONARIA, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se realizarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

...

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contar de 13 mm se estimará un consumo de 60 metros cúbicos mensuales o 120 metros cúbicos bimestrales).

Motivación: No puede considerarse como firme el consumo estimado por una avería del contador, cuando la responsabilidad de su buen funcionamiento es del concesionario, a quien el usuario paga una cantidad mensual por el mantenimiento del mismo. En este caso, debería ser el concesionario quien asumiera las posibles pérdidas o al menos una parte, lo que garantiza la debida diligencia en la reparación de la avería. En todo caso podría admitirse que, de no existir datos históricos, se aplique el consumo medio de una vivienda o local de la misma tipología. Los valores propuestos corresponden a un consumo medio de una vivienda tipo, de forma que no se perjudicaría indebidamente al usuario por algo sobre lo que no tiene responsabilidad. Se propone el siguiente texto:

11.1. Cuando no sea posible conocer los consumos de agua potable realmente realizados como ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, causas de fuerza mayor, por otras causas no imputables a la CONCESIONARIA, o como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se realizarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

...

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cinco horas de utilización mensual (para un contar de 13 mm se estimará un consumo de 10 metros cúbicos mensuales o 20 metros cúbicos bimestrales).

DÉCIMA. Mejora de la redacción del apartado 2 del artículo 11 - Consumos estimados

** En caso de reclamación por fuga realizada por el Cliente:*

En el caso de que el cliente contacte con nuestros servicios de Atención al Cliente para ver si existe alguna bonificación, se procederá de la siguiente manera.

En primer lugar, se solicitará del abonado la verificación de la existencia de la fuga mediante informe del seguro de la vivienda, o, en su defecto, factura oficial de reparación de esta.

Tal circunstancia será verificada, además, por nuestros servicios técnicos mediante inspección e informe, para determinar la existencia de esta.

Motivación: La alusión a "nuestros servicios" denota que el texto ha sido redactado por el concesionario del servicio, lo que puede dar lugar a interpretaciones diversas. Se propone el siguiente texto:

** En caso de reclamación por fuga realizada por el Cliente:*

En el caso de que el cliente contacte con los servicios de Atención al Cliente del concesionario para ver si existe alguna bonificación, se procederá de la siguiente manera.

En primer lugar, se solicitará del abonado la verificación de la existencia de la fuga mediante informe del seguro de la vivienda, o, en su defecto, factura oficial de reparación de esta.

Tal circunstancia será verificada, además, por los servicios técnicos del concesionario mediante inspección e informe, para determinar la existencia de esta.

DECIMOPRIMERA. Modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 12 - Facultad de inspección

12.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento del servicio, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Motivación: La facultad de inspección debe quedar limitada a los lugares donde se ubiquen los equipos de medida, o en el caso de saneamiento, al lugar común donde confluyan las redes interiores o donde exista un registro previo a la acometida, quedando a salvo el derecho de propiedad de los usuarios. Se propone el siguiente texto:

12.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento del servicio, para visitar e inspeccionar fincas y locales hasta el lugar en que se ubique el equipo de medida, o el lugar común donde confluyan las redes interiores o exista un registro previo a la cometida, en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

DECIMOSEGUNDA. Modificación del párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 12 - Facultad de inspección

... Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la CONCESIONARIA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

Motivación: De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario". La potestad sancionadora se debe con aplicar del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.. Por tanto, no cabe atribuir a un concesionario la potestad sancionadora que recae en la administración. El artículo 141 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece unos límites a las sanciones económicas los cuales no se pueden sobrepasar. Se propone el siguiente texto:

... Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado por los servicios municipales, que podrán en cuenta la liquidación que se proponga por el concesionario, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

DECIMOTERCERA. Modificación del apartado 2 del artículo 12 - Facultad de inspección

12.2. Liquidación por defraudación. La CONCESIONARIA, a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma, formulará liquidación que habrá de contener y comprender todos los conceptos que se vean afectados por la defraudación (agua potable, alcantarillado, etc.).

Motivación: Por las mismas razones expuestas para la alegación anterior, se considera que deben ser los servicios municipales quienes establezcan las sanciones correspondientes.

12.2. Liquidación por defraudación. *Los servicios municipales, a la vista del Acta de inspección y de las circunstancias consideradas en la misma, formularán liquidación que habrá de contener y comprender todos los conceptos que se vean afectados por la defraudación (agua potable, alcantarillado, etc.), y elevarán al Concejal Delegado responsable del servicio la propuesta de sanción.*

DECIMOCUARTA. Modificación del párrafo quinto del apartado 2.1 del artículo 12 - Facultad de inspección

La CONCESIONARIA practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

...

Motivación: Por las mismas razones expuestas para las alegaciones anteriores, se considera que deben ser los servicios municipales quienes instruyan el procedimiento y establezcan las sanciones correspondientes, pudiendo en todo caso el concesionario proponer la liquidación que considere adecuada. Se propone el siguiente texto:

El concesionario elaborará y propondrá a los servicios municipales la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

...

DECIMOQUINTA. Modificación del apartado 2.2.d del artículo 12 - Facultad de inspección

d.- Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos de la CONCESIONARIA, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de un año desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

Motivación: Por las mismas razones expuestas para las alegaciones anteriores, se considera que deben ser los servicios municipales quienes instruyan el procedimiento y establezcan las sanciones correspondientes, pudiendo en todo caso el concesionario proponer la liquidación que considere adecuada. Se propone el siguiente texto:

d.- Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos de la CONCESIONARIA, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de un año desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado a los servicios municipales quienes de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas serán los encargados de instruir el procedimiento sancionador.

DECIMOSEXTA. Modificación del apartado 2.3. del artículo 12 - Facultad de inspección

12.2.3. Formulada la liquidación por la CONCESIONARIA por los conceptos que correspondan se notificará al interesado, que contra la misma podrá formular reclamación ante la CONCESIONARIA, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

Motivación: Por las mismas razones expuestas para las alegaciones anteriores, se considera que deben ser los servicios municipales quienes instruyan el procedimiento y establezcan las sanciones correspondientes, pudiendo en todo caso el concesionario proponer la liquidación que considere adecuada. Se propone el siguiente texto:

*12.2.3. Formulada la **propuesta de liquidación por el concesionario** por los conceptos que correspondan se **dará traslado a los servicios municipales quienes de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas serán los encargados de instruir el procedimiento sancionador.***

DECIMOSÉPTIMA. Eliminación del apartado 2.4. del artículo 12 - Facultad de inspección

Motivación: Se considera que no siendo el concesionario quien tiene la facultad sancionadora, no tiene sentido este apartado, pudiendo intervenir en el procedimiento sancionador como perjudicado, y teniendo las garantías legales que le ofrecen los servicios municipales.

DECIMOCTAVA. Mejora general del texto

Se propone sustituir en todo el texto las palabras "la CONCESIONARIA" por "el concesionario", con el fin de que no se pueda atribuir al mismo el protagonismo o la autoría de la norma.

Interviene, por parte del Gobierno, para responder sobre las enmiendas, Sr. Ortega Madrid (PP) (00:54:17)

Se pasa a votar las enmiendas presentadas por el Sr. Abad Muñoz (VOX)

PRIMERA: Modificación del apartado 2 del artículo 3 – Servicios prestados

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUUV- EQUO)

SEGUNDA. Eliminación los apartados 3 y 4 del artículo 5 – Obligados al pago

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

TERCERA. Mejora de la redacción del apartado 2.2 del artículo 6 – Bases, cuotas y tarifas

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

CUARTA. Mejora de la redacción primer párrafo del apartado 2.4 del artículo 6 – Bases, cuotas y tarifas

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

QUINTA. Eliminación del párrafo segundo del apartado 2.4 del artículo 6 – Bases, cuotas y tarifas

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

SEXTA. Mejora de la redacción del segundo párrafo del artículo 7 - Modificación de tarifas

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

SÉPTIMA. Adición al tercer párrafo del apartado 1 del artículo 9 - Facturación y cobro

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC

Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

OCTAVA. Mejora de la redacción del último párrafo del apartado 3 del artículo 10 - Causas de suspensión del servicio

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

NOVENA: Modificación los párrafos primero y segundo del apartado 1 del artículo 11 - Consumos estimados

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DÉCIMA. Mejora de la redacción del apartado 2 del artículo 11 - Consumos estimados

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOPRIMERA. Modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 12 - Facultad de inspección

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOSEGUNDA. Modificación del párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 12 - Facultad de inspección

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOTERCERA. Modificación del apartado 2 del artículo 12 - Facultad de inspección

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOCUARTA. Modificación del párrafo quinto del apartado 2.1 del artículo 12 - Facultad de inspección

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOQUINTA. Modificación del apartado 2.2.d del artículo 12 - Facultad de inspección

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOSEXTA. Modificación del apartado 2.3. del artículo 12 - Facultad de inspección

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOSÉPTIMA. Eliminación del apartado 2.4. del artículo 12 - Facultad de inspección

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

DECIMOCTAVA. Mejora general del texto

Sometida a votación la presente enmienda, fue RECHAZADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo VOX), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr.

Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SEIS ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO)

Primer turno de Intervenciones:

Sr. Giménez Gallo (MC) (01:00:40)

Sr. Abad Muñoz (VOX) (01:10:52)

Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (01:20:58)

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por TRECE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y SIETE EN CONTRA (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos- IUV- EQUO).

Segundo turno de Intervenciones:

Sr. López Martínez (MC) (01:28:23)

Interviene, por alusiones, la Sra. Alcaldesa (01:33:29)

Cierra el debate por parte del Gobierno, el Sr. Ortega Madrid (PP) (01:36:08)

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas veinte minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla de lo cual doy fe.